

Sustituyen décimo primera disposición final del TUO de la Ley del Mercado de Valores

DECRETO SUPREMO N° 018-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, es un documento cuyo único objetivo es recoger en forma ordenada la legislación del mercado de valores tomando como base la Ley del Mercado de Valores promulgada por Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, la Décimo Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 861 publicado el 22 de octubre de 1996 modificó los artículos 209, 210, 211 y 212 del Código Penal, habiéndose incorporado su contenido en la Décimo Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF;

Que, la incorporación de dichos numerales no tomó en consideración las modificaciones introducidas a los artículos 209 al 213 por la Octava Disposición Final de la Ley N° 27146, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Reestructuración Patrimonial publicada el 24 de junio de 1999 ni tampoco las modificatorias a los artículos 209 y 211 por la Ley Modificatoria y Complementaria del Sistema de Reestructuración Patrimonial promulgada mediante Ley N° 27295;

Que, en tal virtud es preciso modificar la Décimo Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF de acuerdo al tenor Octava Disposición Final de la Ley N° 27146, por la Ley Modificatoria y Complementaria del Sistema de Reestructuración Patrimonial, Ley N° 27295;

De conformidad con las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el texto de la Décimo Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, por el siguiente:

“Décimo Primera: Esta Disposición modificó los artículos 209, 210, 211 y 212 del Código Penal. Cabe precisar sin embargo que el texto de los artículos 209 y 211 del Código Penal es el correspondiente a la modificatoria introducida por la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley Modificatoria y Complementaria del Sistema de Reestructuración Patrimonial promulgada mediante Ley N° 27295 del 29 de junio de 2000.

Asimismo, el texto en vigencia de los artículos 210 y 212 del Código Penal es el correspondiente a la modificatoria introducida por la Octava Disposición Final de la Ley de Fortalecimiento del Sistema de Reestructuración Patrimonial promulgada mediante Ley N° 27146 del 24 de junio de 1999”.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas